



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA N° 167-2024-OGAJ/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 03 de abril de 2024

**VISTO:**

El Informe N° 198-2024-PNCSCDU-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Registro Civil, y el Expediente N° 14925-2024, del 21 de marzo de 2024, presentado por don **PIERRE DARWIN SANCHEZ VELASQUEZ** y doña **MARY ISABEL MARQUEZ SILVERA**, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en su artículo 3 establece que, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 217-2008-JUS/DNJ, de fecha 31 de julio de 2008, el Ministerio de Justicia otorgó a la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho la acreditación para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Expediente N° 14925-2024, del 21 de marzo de 2024, presentado por don **PIERRE DARWIN SANCHEZ VELASQUEZ** y doña **MARY ISABEL MARQUEZ SILVERA**, solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, contraído ante la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 28 de febrero de 2008, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2024-MDSJL, de fecha 31 de enero de 2024, el Alcalde de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, designó a la Abogada Vanessa Acevedo Medina, Subgerente de Registro Civil, como abogada responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (...), conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 29227, por lo que mediante Informe N° 198-2024-PNCSCDU-MDSJL/GDH-SRC, del 03 de abril de 2024 pone en conocimiento, que se ha verificado la concurrencia de las condiciones legales para amparar dicho pedido;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6 de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, convocó a las partes para la Audiencia Única, celebrada el 03 de abril de 2024, en la que ambos cónyuges

manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra en el Expediente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2024-MDSJL, de fecha 31 de enero de 2024, el Alcalde de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, delegó al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, su atribución administrativa relacionada a la emisión de las Resoluciones que se deriven del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a lo señalado en el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones previstas en numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 5 y el cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notaría, y contando con el visto bueno de la Subgerencia de Registro Civil;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DECLARAR** la separación convencional de don **PIERRE DARWIN SANCHEZ VELASQUEZ** y doña **MARY ISABEL MARQUEZ SILVERA**, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad distrital San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 28 de febrero de 2008, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332 del Código Civil.

**Artículo 2°.** - Se hace conocimiento que de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29227 y el artículo 13 de su Reglamento, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

**Artículo 3°.** - Notificar conforme a ley, en el plazo establecido.

**Artículo 4°.** - **ENCARGAR**; el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro Civil, asimismo dispóngase la remisión de los actuados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**SAN JUAN DE LURIGANCHO**  
ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA N° 168-2024-OGAJ/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 03 de abril de 2024

**VISTO:**

El Informe N° 199-2024-PNCSCDU-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 03 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Registro Civil, y el Expediente N° 13940-2024, del 15 de marzo de 2024, presentado por don **WALTER MORI MORI** y doña **MARIA ELENA SARAVIA MEDINA**, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en su artículo 3 establece que, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 217-2008-JUS/DNJ, de fecha 31 de julio de 2008, el Ministerio de Justicia otorgó a la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho la acreditación para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Expediente N° 13940-2024, del 15 de marzo de 2024, presentado por don **WALTER MORI MORI** y doña **MARIA ELENA SARAVIA MEDINA**, solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, contraído ante la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con fecha 31 de marzo de 2010, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2024-MDSJL, de fecha 31 de enero de 2024, el Alcalde de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, designó a la Abogada Vanessa Acevedo Medina, Subgerente de Registro Civil, como abogada responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (...), conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 29227, por lo que mediante Informe N° 199-2024-PNCSCDU-MDSJL/GDH-SRC, del 03 de abril de 2024 pone en conocimiento, que se ha verificado la concurrencia de las condiciones legales para amparar dicho pedido;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6 de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, convocó a las partes para la Audiencia Única, celebrada el 03 de abril de 2024, en la que ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra en el Expediente;